



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



282

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1151 -2010-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca, **09 SEP 2010**

**VISTO:**

El expediente con registro Sisgado N° 90432, materia del Recurso Administrativo de Apelación planteado por Don José Alberto Chávez Lezma, contra el Oficio N° 2043-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 30 de Marzo de 2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, comunica al hoy impugnante que como consecuencia de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante el recurso de su propósito, sujeto a la formalidad correspondiente y a lo prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurrente manifiesta que le corresponde percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación en el porcentaje del 30% de la remuneración total, conforme dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, pues alega que existen múltiples pronunciamientos, disponiendo el cumplimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, usando como base la remuneración total y que para su caso constituye precedente administrativo de obligatoria observancia en atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, analizando la pretensión invocada, es necesario señalar que el **D.S. N° 051-91-PCM**, precisa en su artículo 9°, que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente...**", extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma de la siguiente manera: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para otorgarle la bonificación que reclama el recurrente en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo;

Que, para el caso, resulta de aplicación el **numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010**, que establece: "**Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**"; en tal sentido, se determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; consecuentemente el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 357-2010-GR-CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 29465 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación planteado por Don José Alberto Chávez Lezma, contra el Oficio N° 2043-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 30 de Marzo de 2010, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dandose por agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Deyme Lezcano Minchón*  
GERENTE REGIONAL

